

DICTAMEN DE VIGILANCIA

Núm.: 1132/2016

Recurso de Revisión:	01776/INFOEM/IP/RR/2016.
Recurrente:	[REDACTED]
Sujeto Obligado:	Secretaría de Educación.
Solicitud de Información:	00357/SE/IP/2016.
Área Responsable:	Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia.

Metepec, Estado de México, a 21 de diciembre de 2016.

LIC. HÉCTOR RENÉ GUERRA GALINDO
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES
PRESENTE

Con la finalidad de vigilar el cumplimiento que los sujetos obligados deben observar en la atención de las resoluciones de los recursos de revisión, emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, y con fundamento en los artículos 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 29, 36 fracciones X, XXIII, XXVI, XLIII, XLVII, 186, párrafo in fine, de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 3, fracción X, 18, fracción XIV y 25 fracción XIX del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; se emite Dictamen de Vigilancia de conformidad con lo siguiente:

a) **ANTECEDENTES**

Derivado del Recurso de Revisión número 01776/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por la [REDACTED] en fecha 13 de junio de 2016, en contra de la Secretaría

de Educación del Gobierno del Estado de México; resuelto por el Pleno de este Instituto en la Vigésima Octava Sesión Ordinaria del 9 de agosto de 2016, el cual fue notificado al mencionado Sujeto Obligado, el 11 de agosto de 2016; se procedió a verificar en el sistema electrónico denominado SAIMEX, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el estatus que guarda el aludido Recurso de Revisión.

b) PROCEDIMIENTOS DE VIGILANCIA APLICADOS

1. Analizar el estado en que se encuentra el Recurso de Revisión señalado, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
2. Verificar que el sujeto obligado haya dado cabal cumplimiento a la Resolución del Pleno, derivada del Recurso de Revisión aludido, dentro del plazo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
3. Revisar que la información y documentación entregada por el Sujeto Obligado, a través del sistema del SAIMEX, coincida con lo ordenado en los Resolutivos del Recurso de Revisión antes mencionado.
4. Requisar la Cédula Estatus de los Recursos de Revisión.
5. Elaborar Dictamen de Vigilancia.

c) RESUMEN DE RESULTADOS

Se revisó el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) del INFOEM, en el "Detalle de seguimiento de solicitudes", detectando que el Sujeto Obligado, Secretaría de Educación del Estado de México, entregó información en **tiempo y forma**, al atender en forma **oportuna**, ya que el Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la

Información Pública de la Secretaría de Educación, dio respuesta el 19 de agosto de 2016 vía SAIMEX, dentro del plazo de los 10 días hábiles posteriores a la notificación de la Resolución del Recurso de Revisión que nos ocupa, es decir, del 12 al 25 de agosto de 2016; asimismo, dio **cumplimiento** con lo establecido en el Resolutivo Segundo del Recurso de Revisión 01776/INFOEM/IP/RR/2016, en el que se ordena al Sujeto Obligado haga entrega al Recurrente, vía Saimex y en versión pública de lo siguiente:

SEGUNDO. Se **ORDENA** al Sujeto Obligado, atienda la solicitud de información número 00357/SE/IP/2016 y en términos del Considerando **TERCERO**:

- Realice de nueva cuenta una búsqueda exhaustiva y minuciosa para la entrega del documento donde conste la información de las actividades realizadas por la Asociación de Padres de Familia de la Escuela Primaria Generalísimo Morelos durante el ciclo escolar 2015-2016, en la cual se pudiera obtener el total de dinero que fue obtenido por concepto de la cuota de inscripción, cuota escolar, aportación voluntaria, aportación de inscripción o cualquier concepto o denominación depositada en el Banco Nacional del Ejército (Banjercito).

De ser el caso de que la Asociación de Padres de Familia de la Escuela Generalísimo Morelos no hubiese entregado información alguna respecto de las actividades realizadas en el periodo señalado ni a la Dirección de la Escuela Primaria Generalísimo Morelos, ni a autoridad educativa estatal alguna, bastará que lo haga del conocimiento del recurrente.

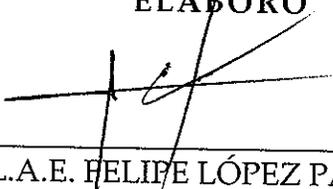
Dicho **cumplimiento**, es en virtud de que en su respuesta el Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación del Estado de México, remitió vía Saimex, los oficios número 205110000/34238A/2016 de fecha diecisiete de agosto de dos mil

dieciséis, signado por la directora General de Educación Básica; a través del cual le informa que la Asociación de Padres de Familia de la Escuela Primaria "Generalísimo Morelos", rindió el informe correspondiente a la Comunidad Escolar en tiempo y forma, según el escrito de la Supervisión Escolar Zona P057, sin embargo no entregó documento alguno ni a la Dirección de la Escuela, ni autoridad Educativa alguna, por lo que no se cuenta con ningún documento que dé respuesta a lo solicitado por el recurrente; y toda vez, que la determinación del Pleno señaló que en el supuesto de que la Asociación de Padres de Familia de la Escuela "Generalísimo Morelos" no hubiese entregado información alguna al respecto de las actividades realizadas bastara con que así lo haga del conocimiento a la recurrente, se tiene por cumplimentada la resolución del recurso que nos ocupa; ya que lo anterior, fue hecho del conocimiento a la [REDACTED] a través del oficio número 20531A000/0469/UT/2016 en fecha diecinueve de agosto de dos mil dieciséis.

d) RESULTADO DEL DICTAMEN

De lo anterior, se colige que el Sujeto Obligado, Secretaría de Educación del Estado de México, entregó información en **tiempo y forma**, al ser **oportuna** y dar **cumplimiento** con lo ordenado en el Resolutivo Segundo, de la determinación dictada por el Pleno del Instituto, en el Recurso de Revisión 01776/INFOEM/IP/RR/2016.

ELABORÓ


L.A.E. FELIPE LÓPEZ PADILLA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
VIGILANCIA

REVISÓ


C.P. Y M. EN AUD. ANDRÉS ALVA DÍAZ
CONTRALOR INTERNO Y TITULAR
DEL ÓRGANO DE CONTROL Y
VIGILANCIA